



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

**PROCESO:** VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD CONDOMINIO RIVIERA SAS, Nit. 900.676.409-4  
**DEMANDADO:** HUGO MANUEL RIVERO PEREZ, C.C. 9.085.954  
**RADICADO:** 08-001-31-53-008-2020-00090-00

Revisada la demanda, se observa que no existe claridad en los hechos, por cuanto el hecho primero se refiere a un poder para firmar una escritura pública de compraventa con pacto de retroventa sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula No **060-199775**, empero en el hecho siguiente se señala que se realizó el negocio jurídico sobre el inmueble con folio de matrícula No **060-195360**. (art.

Así mismo, no existe claridad en las pretensiones pues en la cuarta y quinta, se refieren al inmueble identificado con el folio de matrícula **060-199360**, y sobre este bien nada se dice en los hechos de la demanda.

En consecuencia, se mantendrá la presente demanda en secretaría a efectos de que se subsanen las deficiencias anotadas (art. 90 Num 1 en conc art. 82 num 4 y 5)

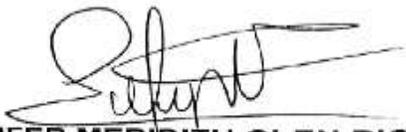
1

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

Mantener la presente demanda en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 27 de agosto de 2020



Cumplido con oficio No. 1047.-

2

---

2019-90.-

(04).-